



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 26 de mayo de 2017

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 66 /2017**

**VISTO:**

El Expediente CM. N° DCC-280/13-0 s/Obra Edificio Beazley 3860 – 2da. Etapa -; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Res. CAFITIT N° 95/2013 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 26/2013 para la readecuación del edificio de la calle Beazley 3860 – 2° etapa -, con un presupuesto oficial de Pesos Once Millones Novecientos Setenta y Nueve Mil Trescientos Noventa y Nueve con 22/100 (\$11.979.399,22.-) IVA incluido, fijándose la apertura de ofertas el día 6 de febrero de 2014 (fs. 257/344).

Que mediante Res. CAGyMJ N° 29/2014 se aprobó lo actuado en la licitación y se adjudicó la obra a Eduardo Caramian SACICIFyA (CARAMIAN) por la suma total de Pesos Trece Millones Ochenta y Un Mil Doscientos Veinticuatro con 60/100 (\$13.081.224,60), conforme la propuesta económica de fs. 1627.

Que a fs. 2218 obra la contrata respectiva, suscripta el 30 de junio de 2014 y a fs. 2329 consta el acta de inicio de obra con fecha 1 de agosto del mismo año.

Que por Res. CAGyMJ N° 32/2015 se aprobaron economías por Pesos Tres Millones Quinientos Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Noventa y Ocho con 06/100 (\$3.564.398,06), y demasías por Pesos Tres Millones Setecientos Noventa y Cuatro Mil Seiscientos Noventa y Tres con 04/100 (\$3.794.693,04), abonándose a la contratista Pesos Doscientos Treinta Mil Doscientos Noventa y Cuatro con 98/100 (\$230.294,98). También se amplió el plazo de obra en cuarenta y cinco (45) días y se aprobó el plan de trabajo y la curva de inversión obrante.

Que mediante Res. CAGyMJ N° 47/2015 se aprobó lo siguiente: 1.- la variación de referencia promedio para la redeterminación provisoria de precios N° 1 (enero a abril de 2014) de 13,8% y para la redeterminación provisoria N° 2 (abril a julio de 2014) de 8,6%. 2.- la redeterminación provisoria de precios N° 1 del certificado de obra N° 1 en la suma de Pesos Treinta y Seis Mil Doscientos Treinta y Tres con 22/100 (\$



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

36.233,22). 3.- la redeterminación provisoria de precios N° 2 del certificado de obra N° 1 en la suma de Pesos Veinticinco Mil Setecientos Sesenta y Nueve con 58/100 (\$ 25.769,58). 4.- la redeterminación provisoria de precios N° 1 del certificado de obra N° 2 en la suma de Pesos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Noventa y Nueve con 45/100 (\$49.699,45). 5.- la redeterminación provisoria de precios N° 2 del certificado de obra N° 2 en la suma de Pesos Treinta y Cinco Mil Trescientos Cuarenta y Seis con 94/100 (\$35.346,94). 6.- la redeterminación provisoria de precios N° 1 del certificado de obra N° 3 en la suma de Pesos Setenta y Dos Mil Doscientos Sesenta y Siete con 63/100 (\$72.267,63). 7.- la redeterminación provisoria de precios N° 2 del certificado de obra N° 3 en la suma de Pesos Cincuenta y Un Mil Trescientos Noventa y Siete con 75/100 (\$51.397,75). 8.- la redeterminación provisoria de precios N° 1 y N° 2 sobre el adelanto financiero por las sumas de Pesos Setecientos Veintiún Mil Novecientos Quince con 77/100 (\$721.915,77) y Pesos Quinientos Trece Mil Cuatrocientos Treinta y Seis con 61/100 (\$513.436,61), respectivamente. A fs. 3907/3908 y fs. 3909/3911 se suscribieron las actas respectivas.

Que por Res. CAGyMJ N° 65/2016 se aprobó lo siguiente:

1.- la variación de referencia promedio de 7,14% para la redeterminación provisoria de precios N° 3 (julio de 2014 a febrero de 2015) y para la redeterminación provisoria N° 4 (febrero al mes de abril de 2015) en un 7,78%. 2.- la redeterminación provisoria de precios N° 1 sobre el adicional de obra N° 1 – anticipo financiero - por el certificado de obra N° 1 en la suma de Pesos Setecientos Sesenta y Siete Mil Treinta y Cuatro con 49/100 (\$767.034,49). 3.- la redeterminación reprovisoria de precios N° 2 sobre el adicional de obra N° 1 – anticipo financiero - por el certificado de obra N° 1 en la suma de Pesos Quinientos Cuarenta y Cuatro Mil Noventa y Ocho con 43/100 (\$544.098,43). 4.- la redeterminación provisoria de precios N° 3 sobre el adicional de obra N° 1 – anticipo financiero - por el certificado de obra N° 1 en la suma de Pesos Cuatrocientos Noventa Mil Quinientos Setenta y Seis con 86/100 (\$490.576,86). 5.- la redeterminación provisoria de precios N° 4 sobre el adicional de obra N° 1 – anticipo financiero - por el certificado de obra N° 1 en la suma de Pesos Quinientos Setenta y Dos Mil Setecientos Diecisiete con 02/100 (\$572.717,02). 6.- Aprobar la redeterminación provisoria de precios N° 1 sobre los certificados de obra 4 al 11, en la suma de Pesos Quinientos Noventa y Un Mil Ochocientos Diecisiete con 22/100 (\$591.817,22). 7.- la redeterminación provisoria de precios N° 2 sobre los certificados de obra 4 al 11 en la suma de Pesos Cuatrocientos Veinte Mil Novecientos Ocho con 70/100 (\$420.908,70). 8.- la redeterminación provisoria de precios N° 3 sobre los certificados de obra 4 al 11 en la suma de Pesos Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Cuarenta y Seis con 21/100 (\$248.746,21). 9.- la redeterminación provisoria de precios N° 4 sobre los certificados de obra 4 al



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

11 en la suma de Pesos Ciento Seis Mil Quinientos Treinta y Dos con 74/100 (\$106.532,74). A fs. 5533/5542 obran las actas respectivas.

Que por Actuación N° 4004/16 (fs. 5156/5222) la contratista solicitó la Redeterminación Provisorias de Precios N° 1, 2, 3, 4 y 5. A fs. 5170 estimó las diferencias a pagar. Dicha presentación fue rectificada por Actuación N° 17887/16 (fs. 5231/5235) circunscribiendo su petición a los certificados 12 a 18, conforme al siguiente detalle: **Provisoria N° 1:** al mes de abril de 2014, con una variación de 13,8%, por la suma de Pesos Doscientos Seis Mil Nueve con 46/100 (\$ 206.009,46). **Provisoria N° 2:** al mes de julio de 2014, con una variación de 8,6%, por la suma de Pesos Ciento Cuarenta y Seis Mil Ciento Treinta y Tres con 49/100 (\$ 146.133,49). **Provisoria N° 3:** al mes de febrero de 2015, con una variación de 7,14%, por la suma de Pesos Ciento treinta y un mil setecientos cincuenta y ocho con 73/100 (\$ 131.758,73). **Provisoria N° 4:** al mes de abril de 2015, con una variación de 7,78%, por la suma de Pesos Ciento Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Diecinueve con 85/100 (\$ 153.819,85). **Provisoria N° 5:** al mes de agosto de 2015, con una variación de 8,32%, por la suma de Pesos Ciento Setenta y Siete Mil Doscientos Noventa y Cuatro con 11/100 (\$177.294,11).

Que a fs. 5237 intervino la Oficina de Redeterminación de Precios, impulsando el trámite mencionado precedentemente.

Que a fs. 5459 la Dirección General de Infraestructura y Obras (DGIO) informó: **"Obra básica y balance de economías y demasías – Certificados N° 12 a 18: Redeterminación Provisoria de Precios N° 1: 1.- Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente durante los meses de Enero 2014 a Abril 2014. Fueron aprobados mediante Resolución CAGyMJ N°65/2016. 2.- El importe redeterminado asciende a Pesos doscientos seis mil nueve con 46/100 (\$206.009,46).3.- Corresponde dar curso a esta solicitud, dado que respecto al Plan de Trabajos oportunamente aprobado la obra no se encontraba en mora al momento de la redeterminación. Redeterminación Provisoria de Precios N° 2: 1.- Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente durante los meses de Abril 2014 a Julio 2014. Fueron aprobados mediante Resolución CAGyMJ N°65/2016. 2.- El importe redeterminado a ser abonado asciende a Pesos ciento cuarenta y seis mil ciento treinta y tres con 49/100 (\$146.133,49). 3.- Corresponde dar curso a esta solicitud, dado que respecto al Plan de Trabajos oportunamente aprobado la obra no se encontraba en mora al momento de la redeterminación. Redeterminación Provisoria de Precios N° 3: 1.- Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente durante los meses de Julio 2014 a Febrero 2015. Fueron aprobados mediante**



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*Resolución CAGyMJ N°65/2016. 2.- El importe redeterminado a ser abonado asciende a Pesos ciento treinta y un mil setecientos cincuenta y ocho con 73/100 (\$131.758,73). 3.- Corresponde dar curso a esta solicitud, dado que respecto al Plan de Trabajos oportunamente aprobado la obra no se encontraba en mora al momento de la redeterminación. **Redeterminación Provisoria de Precios N°4:** 1.- Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente durante los meses de Febrero 2015 a Abril 2015. Fueron aprobados mediante Resolución CAGyMJ N°65/2016. 2.- El importe redeterminado a ser abonado asciende a Pesos ciento cincuenta y tres mil ochocientos diecinueve con 85/100 (\$153.819,85). 3.- Corresponde dar curso a esta solicitud, dado que respecto al Plan de Trabajos oportunamente aprobado la obra no se encontraba en mora al momento de la redeterminación. **Redeterminación Provisoria de Precios N°5:** 1.- Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente durante los meses de Abril a Agosto de 2015. **Se requiere de la aprobación respectiva de dichos índices.** No corresponde dar curso a esta solicitud, dado que respecto al Plan de Trabajos oportunamente aprobado la obra se encontraba en mora al momento de la redeterminación.”.*

Que por Actuación N° 17886/16 (fs. 5242/5306) la contratista solicitó las Redeterminaciones Provisorias de Precios N° 1, 2, 3, 4 y 5 sobre los certificados de Obra 4 a 9 del Adicional de Obra N° 1. A fs. 5307 la Oficina de Redeterminación de Precios señala “Se observa que la sumatoria presentada no es la correcta”. Por Actuación N° 18219/16 (fs. 5451/5454) la adjudicataria rectificó la información presentada por Actuación N° 17886/16, acompañando la planilla de fs. 5453, conforme a lo siguiente: **Provisoria N° 1:** al mes de abril de 2014, con una variación de 13,8%, por la suma de Pesos Cuatrocientos Sesenta y Tres Mil Seiscientos Treinta y Dos con 11/100 (\$ 463.632,11). **Provisoria N° 2:** al mes de julio de 2014, con una variación de 8,6%, por la suma de Pesos Trescientos Veintiocho Mil Ochocientos Setenta y Ocho con 97/100 (\$ 328.878,97). **Provisoria N° 3:** al mes de febrero de 2015, con una variación de 7,14%, por la suma de Pesos oscientos noventa y seis mil quinientos veintisiete con 99/100 (\$ 296.527,99). **Provisoria N° 4:** al mes de abril de 2015, con una variación de 7,78%, por la suma de Pesos trescientos cuarenta y seis mil ciento setenta y siete con 40/100 (\$ 346.177,40). **Provisoria N° 5:** al mes de agosto de 2015, con una variación de 8,32%, por la suma de Pesos trescientos noventa y siete mil doscientos setenta y cinco con 83/100 (\$ 397.275,83).



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Que a fs. 5461 la DGIO informó: "**Adicional Nro. 1. – Certificados N° 19 a 24. Redeterminación Provisoria de Precios N° 1:** 1.- Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente durante los meses de Enero 2014 a Abril 2014 Fueron aprobados mediante Resolución CAGyMJ N°65/2016. 2.- El importe redeterminado asciende a Pesos cuatrocientos sesenta y tres mil seiscientos treinta y dos con 11/100 (\$463.632,11). 3.- El monto del total del contrato redeterminado asciende a Pesos quince millones ochocientos dieciséis mil trescientos sesenta y nueve con 06/100 (\$ 15.816.369,06. 4.- Corresponde dar curso a esta solicitud, dado que respecto al Plan de Trabajos oportunamente aprobado la obra no se encontraba en mora al momento de la redeterminación. **Redeterminación Provisoria de Precios N° 2:** 1.- Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente durante los meses de Abril 2014 a Julio 2014. Fueron aprobados mediante Resolución CAGyMJ N°65/2016. 2.- El importe redeterminado a ser abonado asciende a Pesos trescientos veintiocho mil ochocientos setenta y ocho con 97/100 (\$328.878,97). 3.- El monto del total del contrato redeterminado asciende a Pesos diecisiete millones ciento ochenta mil ciento ochenta y tres con 26/100 (\$ 17.180.183,26). 4.- Corresponde dar curso a esta solicitud, dado que respecto al Plan de Trabajos oportunamente aprobado la obra no se encontraba en mora al momento de la redeterminación. **Redeterminación Provisoria de Precios N° 3:** 1.- Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente durante los meses de Julio 2014 a Febrero 2015. Fueron aprobados mediante Resolución CAGyMJ N°65/2016. 2.- El importe redeterminado a ser abonado asciende a Pesos doscientos noventa y seis mil quinientos veintisiete con 99/100 (\$296.527,99). 3.- El monto del total del contrato redeterminado asciende a Pesos dieciocho millones cuatrocientos diecisiete mil cuatrocientos cincuenta y siete con 55/100 (\$ 18.417.457,55). 4.- Corresponde dar curso a esta solicitud, dado que respecto al Plan de Trabajos oportunamente aprobado la obra no se encontraba en mora al momento de la redeterminación. **Redeterminación Provisoria de Precios N° 4:** 1.- Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente durante los meses de Febrero de 2015 a Abril de 2015. Fueron aprobados mediante Resolución CAGyMJ N°65/2016. 2.- El importe redeterminado a ser abonado asciende a Pesos trescientos cuarenta y seis mil ciento setenta y siete con 40/100 (\$346.177,40). 3.- El monto del total del contrato redeterminado asciende a diecinueve millones ochocientos cincuenta mil cuatrocientos ochenta con 91/100 (\$ 19.850.480,91). 4.- Corresponde dar curso a esta solicitud, dado que respecto al Plan de Trabajos oportunamente aprobado la obra no se encontraba en mora al momento de la redeterminación. **Redeterminación Provisoria de Precios N° 5:** 1.- Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*durante los meses de Abril a Agosto de 2015. **Se requiere de la aprobación respectiva de dichos índices.** 2.- El importe a redeterminar ascendería a la suma de Pesos trescientos noventa y siete mil doscientos setenta y cinco con 83/100 (\$397.275,83). 3.- El monto del total del contrato redeterminado ascendería a veintiún millones cuatrocientos noventa y tres mil seiscientos diecisiete con 01/100 (\$ 21.493.617,01). 4.- Correspondería dar curso a esta solicitud, dado que respecto al Plan de Trabajos oportunamente aprobado la obra no se encontraba en mora al momento de la redeterminación. Se adjunta la planilla de cálculos efectuada por esta Dirección General”.*

Que mediante Actuación N° 17887/16 (fs. 5312/5376) la contratista solicitó las Redeterminaciones Provisorias de Precios N° 1, 2, 3, 4 y 5 sobre los certificados de Obra N° 12 a 24 de la obra básica y balance de economías y demasías. No obstante, en el cálculo de fs. 5327 cita solamente los certificados 19 a 24, conforme el siguiente detalle: **Provisoria N° 1:** al mes de abril de 2014, con una variación de 13,8%, por la suma de Pesos Ciento Veintiocho Mil Doscientos Veinte con 56/100 (\$ 128.220,56). **Provisoria N° 2:** al mes de julio de 2014, con una variación de 8,6%, por la suma de Pesos Noventa Mil Novecientos Cincuenta y Tres con 67/100 (\$ 90.953,67). **Provisoria N° 3:** al mes de febrero de 2015, con una variación de 7,14%, por la suma de Pesos Ochenta y Dos Mil Seis con 79/100 (\$ 82.006,79). **Provisoria N° 4:** al mes de abril de 2015, con una variación de 7,78%, por la suma de Pesos Noventa y Cinco Mil Setecientos Treinta y Siete con 68/100 (\$ 95.737,68). **Provisoria N° 5:** al mes de agosto de 2015, con una variación de 8,32%, por la suma de Pesos Trescientos Noventa y Nueve Mil Siete con 08/100 (\$ 399.007,08). A fs. 5377 interviene la Oficina de Redeterminación de Precios y remite el actuado al área técnica correspondiente.

Que a fs. 5461 la DGIO dictaminó: **“Certificados de obra básica y balance de economías y demasías N° 19 a 24. Redeterminación Provisoria de Precios N° 1:** 1.- Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente durante los meses de Enero 2014 a Abril 2014. Fueron aprobados mediante Resolución CAGyMJ N°65/2016. 2.- El importe redeterminado asciende a Pesos ciento veintiocho mil doscientos veinte con 56/100 (\$ 128.220,56). 3.- El monto total del contrato redeterminado asciende a Pesos quince millones ciento cuarenta y ocho mil ochenta y uno con 52/100 (\$15.148.081,52). 4.- Corresponde dar curso a esta solicitud, dado que respecto al Plan de Trabajos oportunamente aprobado la obra no se encontraba en mora al momento de la redeterminación. **Redeterminación Provisoria de Precios N° 2:** 1.- Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente durante los meses de Abril 2014 a Julio 2014. Fueron aprobados mediante Resolución CAGyMJ N°65/2016. 2.- El importe redeterminado a ser abonado



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

asciende a Pesos noventa mil novecientos cincuenta y tres con 67/100 (\$90.953,67). 3.- El monto total del contrato redeterminado asciende a Pesos dieciséis millones cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos ochenta y tres con 08/100 (\$16.451.283,08). 4.- Corresponde dar curso a esta solicitud, dado que respecto al Plan de Trabajos oportunamente aprobado la obra no se encontraba en mora al momento de la redeterminación. **Redeterminación Provisoria de Precios N° 3:** 1.- Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente durante los meses de Julio 2014 a Febrero 2015. Fueron aprobados mediante Resolución CAGyMJ N°65/2016. 2.- El importe redeterminado a ser abonado asciende a Pesos ochenta y dos mil seis con 79/100 (\$82.006,79). 3.- El monto total del contrato redeterminado asciende a Pesos dieciséis millones novecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y nueve con 79/100 (\$16.918.669,79). 4.- Corresponde dar curso a esta solicitud, dado que respecto al Plan de Trabajos oportunamente aprobado la obra no se encontraba en mora al momento de la redeterminación. **Redeterminación Provisoria de Precios N° 4:** 1.- Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente durante los meses de Febrero de 2015 a Abril de 2015. Fueron aprobados mediante Resolución CAGyMJ N°65/2016. 2.- El importe redeterminado a ser abonado asciende a Pesos noventa y cinco mil setecientos treinta y siete con 68/100 (\$95.737,68). 3.- El monto total del contrato redeterminado asciende a Pesos diecisiete millones doscientos setenta y cuatro mil novecientos setenta y tres con 95/100 (\$ 17.274.973,95). 4.- Corresponde dar curso a esta solicitud, dado que respecto al Plan de Trabajos oportunamente aprobado la obra no se encontraba en mora al momento de la redeterminación. **Redeterminación Provisoria de Precios N°5:** 1.- Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente durante los meses de Abril a Agosto de 2015. **Se requiere de la aprobación respectiva de dichos índices. No corresponde dar curso a esta solicitud, dado que respecto al Plan de Trabajos oportunamente aprobado la obra se encontraba en mora al momento de la redeterminación."**

Que por Actuación N° 4003/16 (fs. 5382/5446) la adjudicataria solicitó las Redeterminaciones Provisorias de Precios N° 1, 2, 3, 4 y 5 sobre certificados de obra ejecutados y aprobados. A fs. 5397 surge que dicho pedido se relaciona al anticipo financiero del Adicional de Obra N° 1 y por los certificados de obra 16 al 18 del mismo adicional, conforme al siguiente detalle: **Anticipo Financiero:** en la suma de Pesos Seiscientos Sesenta Mil Ciento Dieciocho con 64/100 (\$660.118,64). **Provisoria N° 1:** al mes de abril de 2014, con una variación de 13,8%, por la suma de Pesos Cincuenta y Dos Mil Setecientos Sesenta y Uno con 04/100 (\$52.761,04). **Provisoria N° 2:** al mes de julio de 2014, con una variación de 8,6%, por la suma de Pesos Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Diecisiete con 52/100 (\$37.417,52). **Provisoria N° 3:**



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

al mes de febrero de 2015, con una variación de 7,14%, por la suma de Pesos Treinta y Tres Mil Setecientos Treinta y Seis con 85/100 (\$33.736,85). **Provisoria N° 4:** al mes de abril de 2015, con una variación de 7,78%, por la suma de Pesos Treinta y Nueve Mil Trescientos Ochenta y Cinco con 62/100 (\$39.385,62). **Provisoria N° 5:** al mes de agosto de 2015, con una variación de 8,32%, por la suma de Pesos Cuarenta y Cinco Mil Trescientos Noventa y Seis con 20/100 (\$45.396,20).

Que a fs. 5461 la DGIO informó: **Adicional Nro. 1 – Anticipo Financiero. Redeterminación Provisoria de Precios N° 5:** 1.- Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente durante los meses de Abril a Agosto de 2015. **Se requiere de la aprobación respectiva de dichos índices.** 2.- El importe redeterminado asciende a pesos seiscientos cincuenta y siete mil doscientos cincuenta y cuatro con 44/100 (\$657.254,44). **Adicional Nro. 1 - Certificados N° 16 a N° 18. Redeterminación Provisoria de Precios N° 1:** 1.- Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente durante los meses de Enero 2014 a Abril 2014. Fueron aprobados mediante Resolución CAGyMJ N°65/2016. 2.- El importe redeterminado asciende a pesos cincuenta y dos mil setecientos cuarenta y ocho con 78/100 (\$ 52.748,78). 3.- Corresponde dar curso a esta solicitud, dado que respecto al Plan de Trabajos oportunamente aprobado la obra no se encontraba en mora al momento de la redeterminación. **Redeterminación Provisoria de Precios N° 2:** 1.- Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente durante los meses de Abril 2014 a Julio 2014. Fueron aprobados mediante Resolución CAGyMJ N°65/2016. 2.- El importe redeterminado a ser abonado asciende a pesos treinta y siete mil cuatrocientos diecisiete con 52/100 (\$37.417,52). 3.- Corresponde dar curso a esta solicitud, dado que respecto al Plan de Trabajos oportunamente aprobado la obra no se encontraba en mora al momento de la redeterminación. **Redeterminación Provisoria de Precios N° 3:** 1.- Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente durante los meses de Julio 2014 a Febrero 2015. Fueron aprobados mediante Resolución CAGyMJ N°65/2016. 2.- El importe redeterminado a ser abonado asciende a pesos treinta y tres mil setecientos treinta y seis con 85/100 (\$33.736,85). 3.- Corresponde dar curso a esta solicitud, dado que respecto al Plan de Trabajos oportunamente aprobado la obra no se encontraba en mora al momento de la redeterminación. **Redeterminación Provisoria de Precios N° 4:** 1.- Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente durante los meses de Febrero de 2015 a Abril de 2015. Fueron aprobados mediante Resolución CAGyMJ N°65/2016. 2.- El importe redeterminado a ser abonado asciende a pesos treinta y nueve mil trescientos ochenta y cinco con 62/100 (\$39.385,62). 3.- Corresponde dar curso a esta solicitud, dado que respecto al Plan de Trabajos oportunamente aprobado la obra no se encontraba en mora al momento de la redeterminación. **Redeterminación Provisoria de Precios N°5:** 1.- Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente durante los meses de Abril a Agosto de 2015. **Se requiere de la aprobación respectiva de dichos índices.** 2.- El importe a redeterminar asciende a la suma de pesos cuarenta y cinco mil ciento noventa y nueve con 23/100



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

(\$45.199,23). 3.- *Correspondería dar curso a esta solicitud, dado que respecto al Plan de Trabajos oportunamente aprobado la obra no se encontraba en mora al momento de la redeterminación.*

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante dictamen N° 7224, manifestó: “ .. el pliego de condiciones particulares de la contratación, en su artículo 50 establece: **“REDETERMINACIÓN DE PRECIOS. Es de aplicación al presente proceso licitatorio la Ley 2809 y su Reglamentación aprobada por el Decreto Nro. 1312/08 y sus modificatorias, y la Resolución 4271/GCBA/08”**. ... Con la redeterminación provisoria N° 5 del adelanto financiero, prevé: **“En el caso de que el contratista perciba adelantos financieros, el porcentaje abonado, en forma proporcional en cada ítem, no estará sujeto a redeterminación de precios a partir de la fecha del efectivo pago del mismo (conf. Art. 3 de la Reglamentación de la Ley 2809, aprobada por decreto No. 1312/08”**). Conforme surge de la planilla elaborada por la Dirección General de Infraestructura y Obras, obrante a fs. 4062, el anticipo se ha cobrado el día 21/9/2015. Por otro lado hay que considerar lo expresado a fs. 3134, donde la contratista señala que la oferta económica fue realizada con precios a Febrero de 2014. Dicha circunstancia resulta corroborada por el informe de la Inspección de obra de fs. 3178/3179 en el que se expresa: **“4. El total de la Oferta Económica presentada como “Ampliación del Archivo y Depósito Judicial” asciende a TRECE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS con 83/100 PESOS (\$ 13.898.782,83), precio bases a febrero de 2014”**. Concluyó: **“En virtud de todo lo expuesto, y en especial de lo expresado en el informe del órgano técnico respectivo, de fs. 5459/5464, esta Dirección General no encuentra obstáculo jurídico alguno para que se aprueben los pedidos de redeterminaciones provisorias de precios: a) Redeterminaciones Provisorias de Precios N° 1, 2, 3 y 4 sobre los certificados 12 a 18 de la obra básica y balance de economías y demasías. b) Redeterminaciones Provisorias de Precios N° 1, 2, 3 y 4 sobre los certificados 19 a 24 de la obra básica y balance de economías y demasías. c) Redeterminación Provisoria de Precios N° 5 del anticipo financiero del adicional N°1, previa aprobación de los índices respectivos. d) Redeterminaciones Provisorias de Precios N° 1, 2, 3, 4 y 5 sobre los certificados 16 a 18 del adicional 1. Con relación a la redeterminación provisoria N° 5 deberán aprobarse previamente los índices respectivos. e) Redeterminaciones Provisorias de Precios N° 1, 2, 3, 4 y 5 sobre los certificados 19 a 24 del adicional 1. Con relación a la redeterminación provisoria N° 5 deberán aprobarse previamente los índices respectivos. Con respecto a la Redeterminación Provisoria de Precios N° 5 sobre los certificados 12 a 18 y 19 a 24 de la obra básica y balance de economías y demasías, no corresponde su aprobación ya que conforme surge del informe técnico correspondiente, *“respecto al Plan de Trabajos oportunamente aprobado la obra se encontraba***



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*en mora al momento de la redeterminación*". Se acompañan proyectos de actas." – fs. 5479/5493 -.

Que intervino la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna a fs. 5511, sin realizar observaciones a las actas elaboradas por el área jurídica. Sin perjuicio de ello, manifestó "*En caso de aprobación, vuelvan los actuados al área técnica y al área jurídica a fin que se expidan sobre la procedencia o no de penalidades relativas a la mora en la ejecución de las obras, invocada a fin de rechazar la aplicación de redeterminación 5 sobre las CO 12 al 24 de obra básica y balance de economías y demasías.*".

Que a fs. 5521 interviene la DGIO en relación a la multa mencionada precedentemente, manifestando lo siguiente: "*que no es procedente la aplicación de penalidades relativas a la mora en la ejecución de las obras invocadas a fin de rechazar la aplicación de la redeterminación de precios N° 5 sobre las CO 12 a 24 de obra básica y balance de economías y demasías, toda vez que las únicas penalidades establecidas en el Pliego de Condiciones Generales de la presente obra*", son las que transcribe a renglón seguido, las establecidas en los puntos 42.4, 42.4.1, 42.4.2.

Que en idéntico sentido, se expidió la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante dictamen de fs. 5527/5529.

Que la Dirección General de Programación y Administración Contable realizó las afectaciones presupuestarias preventivas conforme lo dispuesto por la Comisión (fs. 6110/6111).

Que en tal estado llegue el expediente a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por Res. CM N° 168/2013 se aprobó el "Protocolo Interno de Redeterminación de Precios de Obras y Servicios" disponiendo que éste órgano tiene la facultad de aprobar o rechazar la solicitud de redeterminación provisoria de precios, y en su caso aprobar el acta correspondiente (Anexo I – Art. 12).

Que implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios motivado por un pedido de redeterminación provisoria de precios, la Comisión resulta competente.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Que la ley 2809 se aplica a los contratos de obra pública y de locación de servicios y de servicios públicos que expresamente lo establezcan, y tiene como principio rector el mantenimiento de la ecuación económica financiera de los contratos destinados exclusivamente a establecer un valor compensatorio del real incremento del costo sufrido por el proveedor.

Que el pliego de condiciones particulares de la contratación establece, en su artículo 50, que será de aplicación la ley 2809 y su reglamentación aprobada por el decreto N° 1312/08, con sus modificatorias y la Resolución 4271/GCABA/08. Dicha ley fue modificada por la ley N° 4763 (BOCBA N° 4313 del 08/01/2014), y reglamentada con el Decreto PE/CABA N° 127/14 publicado en el BOCBA N° 4373 del 08/04/2014, con vigencia a partir de los 15 días de dicha publicación.

Que el art. 2 de la ley 2809 en su redacción original, previó que los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados cuando los costos de los factores principales que los componen reflejen una variación promedio ponderada que supere en un 7% los precios del contrato, o el precio surgido de la última redeterminación. Actualmente, dispone: *"Los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados a solicitud de la contratista cuando los costos de los factores principales que los componen, identificados en el artículo 4° de la presente Ley, adquieran la variación promedio que establezca el Poder Ejecutivo"*.

Que el Decreto PE/CABA N° 127/14 – deroga el Decreto PE/CABA N° 1312/08 – en su art. 2 dispone: *"El Ministerio de Hacienda aprueba la Metodología de Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios, como así también, fija el porcentaje de variación promedio de referencia necesario para habilitar el procedimiento de redeterminación de precios de los contratos, en base a las pautas que surgen de los artículos 4° y 5° de la Ley que por el presente se reglamenta."* Asimismo, el art. 12 agregó *"A las ofertas económicas que hubieran sido presentadas con anterioridad a la fijación del porcentaje de variación promedio de referencia que se establezca por aplicación del artículo 2° de la Ley N° 2.809, se les aplica un porcentaje de variación promedio de referencia de siete por ciento (7 %), o el que hubiera sido establecido por los pliegos de bases y condiciones respectivos."*

Que en virtud de las normas mencionadas precedentemente, teniendo en cuenta que la oferta económica es del 6/2/2014, corresponde tomar la variación promedio superior al 7% para activar el procedimiento de redeterminación.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Que en tal sentido, para la redeterminación provisoria de precios N° 1 de febrero a abril de 2014 la variación es del 13,8%, y para la redeterminación provisoria N° 2 entre los meses de abril a julio de 2014 es del 8,6%, conforme lo aprobado por Res. CAGyMJ N° 47/2015. Asimismo, por la Res. CAGyMJ N° 65/2016 se estableció la variación de referencia promedio para la redeterminación provisoria de precios N° 3 de julio de 2014 a febrero de 2015 en un 7,14% y para la redeterminación provisoria N° 4 de febrero al mes de abril de 2015 en un 7,78%.

Que la DGIO avaló el reclamo de la contratista sobre el porcentaje de variación de la redeterminación provisoria N° 5 del 8,32% de febrero de 2014 al mes de agosto de 2015, por lo tanto, corresponde su aprobación.

Que la DGAJ dictaminó *“la DGIO produjo su dictamen técnico sobre cada uno de los pedidos, su porcentaje de incremento y el monto a reconocerse a la contratista.”* Luego ponderó el alcance y valor de los informes técnicos, y en tal sentido citó el dictamen de la Procuración General de la CABA: *“DICTAMEN N° IF-2014-81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. “Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación).”*, concluyendo que no encuentra obstáculo jurídico alguno para que se aprueben los pedidos de redeterminación provisoria de precios efectuados por la contratista, por los montos señalados por la Dirección General de Infraestructura y Obras, a excepción de la Redeterminación Provisoria de Precios N° 5 sobre los certificados 12 a 18 y 19 a 24 de la obra básica y balance de economías y demasías, ya que existió mora en la ejecución de los trabajos.

Que al respecto, cabe coincidir con la opinión del servicio de asesoramiento jurídico permanente, ya que el procedimiento no fue objetado por la DGCGAI, conforme surge del informe final de fs. 5511.

Que por otra parte, se observa que se encuentra cumplido el procedimiento dispuesto por el protocolo aprobado por Res. CM N° 168/2013, por lo que resulta pertinente dar curso favorable al presente trámite.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Asimismo, previo a la suscripción del acta correspondiente, la contratista deberá actualizar la garantía de ejecución de obra, en el caso de corresponder.

Que en tal sentido, se destaca que conforme lo informado por la DGIO a fs. 5459/5462 la obra no registra mora y el plan de trabajo fue aprobado oportunamente, a excepción de dos peticiones.

Que en relación a la mora en la ejecución de la obra mencionadas por el área técnica, el Artículo 10 de la Ley 2809 dispone lo siguiente: "Las obras, servicios y bienes que no se hayan ejecutado, prestado o entregado en el momento previsto contractualmente, por causas imputables al contratista, se liquidarán con los precios correspondientes a la fecha en que debieron haberse cumplido, sin perjuicio de las penalidades que pudieren corresponder."

 Que por lo expuesto corresponde, rechazar la Redeterminación Provisoria de Precios N° 5 de los certificados de obra 12 a 18 y 19 al 24 de la obra básica y balance de economías solicitados por Actuaciones N° 17885/16 y 17887/16. Sin perjuicio de ello, la DGIO y la DGAJ indicaron que no corresponde aplicar la multa por las demoras de la obra, conforme lo dispone el punto 42.4 del Pliego de Condiciones Particulares.

Que atento los dictámenes técnico y jurídicos precedentemente citados, corresponde aprobar los montos consignados a fs. a fs. 5463, conjuntamente con las actas elaboradas a fs. 5486/5493.

Que conforme surge de las constancias de fs. 6110/6110 existen recursos presupuestarios para afrontar el presente trámite.

Que en virtud de lo expuesto, no existen razones de hecho ni derecho que impidan dar curso favorable a las redeterminaciones analizadas y no objetadas por las áreas competentes.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria ley 4890;

 **LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN  
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL  
RESUELVE:**



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Artículo 1°: Aprobar en la Licitación Pública N° 26/2013 correspondiente a la obra adjudicada por Res. CAGyMJ N° 29/2014 a Eduardo Caramian SACICIFyA, la variación de referencia promedio para la redeterminación provisoria de precios N° 5 (julio de 2014 al mes de agosto de 2015) en un 8,32%.

Artículo 2°: Aprobar la Redeterminación Provisoria de Precios N° 5, sobre el anticipo financiero del adicional de obra N° 1, de la Licitación Pública N° 26/2013 por la suma total de Pesos Seiscientos Cincuenta y Siete Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro con 44/100 (\$ 657.254,44).

Artículo 3°: Aprobar la Redeterminación Provisoria de Precios N° 1 sobre el adicional de obra N° 1 – por los certificados de obra N° 16 al 18 - de la Licitación Pública N° 26/2013, en la suma total de Pesos Cincuenta y Dos Mil Setecientos Cuarenta y Ocho con 78/100 (\$52.748,78).

Artículo 4°: Aprobar la Redeterminación Provisoria de Precios N° 2 sobre el adicional de obra N° 1 – por los certificado de obra N° 16 al 18 - de la Licitación Pública N° 26/2013, en la suma total de Pesos Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Diecisiete con 52/100 (\$37.417,52).

Artículo 5°: Aprobar la Redeterminación Provisoria de Precios N° 3 sobre el adicional de obra N° 1 – por los certificados de obra N° 16 al 18 - de la Licitación Pública N° 26/2013, en la suma total de Pesos Treinta y Tres Mil Setecientos Treinta y Seis con 85/100 (\$33.736,85).

Artículo 6°: Aprobar la Redeterminación Provisoria de Precios N° 4 sobre el adicional de obra N° 1 – por los certificados de obra N° 16 al 18 - de la Licitación Pública N° 26/2013, en la suma total de Pesos Treinta y Nueve Mil Trescientos Ochenta y Cinco con 62/100 (\$39.385,62).

Artículo 7°: Aprobar la Redeterminación Provisoria de Precios N° 5 sobre el adicional de obra N° 1 – por los certificados de obra N° 16 al 18 - de la Licitación Pública N° 26/2013, en la suma total de Pesos Cuarenta y Cinco Mil Ciento Noventa y Nueve con 23/100 (\$45.199,23).

Artículo 8°: Aprobar la Redeterminación Provisoria de Precios N° 1 sobre el adicional de obra N° 1 – por los certificados de obra N° 19 al 24 - de la Licitación Pública N° 26/2013, en la suma total de Pesos Cuatrocientos Sesenta y Tres Mil Seiscientos Treinta y Dos con 11/100 (\$463.632,11).

Artículo 9°: Aprobar la Redeterminación Provisoria de Precios N° 2 sobre el adicional de obra N° 1 – por los certificados de obra N° 19 al 24 - de la



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Licitación Pública N° 26/2013, en la suma total de Pesos Trescientos Veintiocho Mil Ochocientos Setenta y Ocho con 97/100 (\$328.878,97).

Artículo 10°: Aprobar la Redeterminación Provisoria de Precios N° 3 sobre el adicional de obra N° 1 – por los certificados de obra N° 19 al 24 - de la Licitación Pública N° 26/2013, en la suma total de Pesos Doscientos Noventa y Seis Mil Quinientos Veintisiete con 99/100 (\$296.527,99).

Artículo 11°: Aprobar la Redeterminación Provisoria de Precios N° 4 sobre el adicional de obra N° 1 – por los certificados de obra N° 19 al 24 - de la Licitación Pública N° 26/2013, en la suma total de Pesos Trescientos Cuarenta y Seis Mil Ciento Setenta y Siete con 40/100 (\$346.177,40).

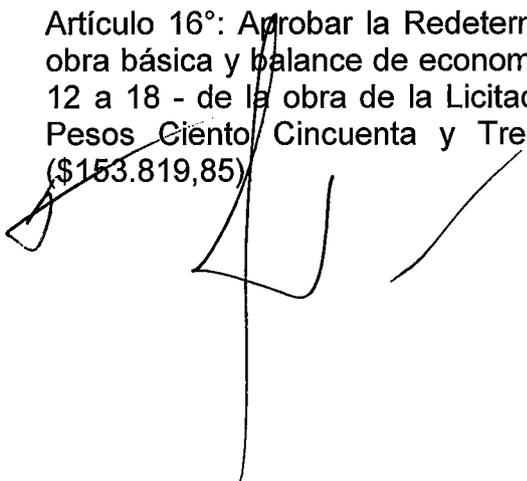
 Artículo 12°: Aprobar la Redeterminación Provisoria de Precios N° 5 sobre el adicional de obra N° 1 – por los certificados de obra N° 19 al 24 - de la Licitación Pública N° 26/2013, en la suma total de Pesos Trescientos Noventa y Siete Mil Doscientos Setenta y Cinco con 83/100 (\$397.275,83).

Artículo 13°: Aprobar la Redeterminación Provisoria de Precios N° 1 sobre la obra básica y balance de economías y demasías – por los certificados de obra 12 a 18 - de la obra de la Licitación Pública N° 26/2013, en la suma total de Pesos Doscientos Seis Mil Nueve con 46/100 (\$206.009,46).

Artículo 14°: Aprobar la Redeterminación Provisoria de Precios N° 2 sobre la obra básica y balance de economías y demasías – por los certificados de obra 12 a 18 - de la obra de la Licitación Pública N° 26/2013, en la suma total de Pesos Ciento Cuarenta y Seis Mil Ciento Treinta y Tres con 49/100 (\$146.133,49).

Artículo 15°: Aprobar la Redeterminación Provisoria de Precios N° 3 sobre la obra básica y balance de economías y demasías – por los certificados de obra 12 a 18 - de la obra de la Licitación Pública N° 26/2013, en la suma total de Pesos Ciento Treinta y Un Mil Setecientos Cincuenta y Ocho con 73/100 (\$131.758,73).

Artículo 16°: Aprobar la Redeterminación Provisoria de Precios N° 4 sobre la obra básica y balance de economías y demasías – por los certificados de obra 12 a 18 - de la obra de la Licitación Pública N° 26/2013, en la suma total de Pesos Ciento Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Diecinueve con 85/100 (\$153.819,85)





**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Artículo 17°: Aprobar la Redeterminación Provisoria de Precios N° 1 sobre la obra básica y balance de economías y demasías – por los certificados de obra 19 a 24 - de la obra de la Licitación Pública N° 26/2013, en la suma total de Pesos Ciento Veintiocho Mil Doscientos Veinte con 56/100 (\$128.220,56).

Artículo 18°: Aprobar la Redeterminación Provisoria de Precios N° 2 sobre la obra básica y balance de economías y demasías – por los certificados de obra 19 a 24 - de la obra de la Licitación Pública N° 26/2013, en la suma total de Pesos Noventa Mil Novecientos Cincuenta y Tres con 67/100 (\$90.953,67).

Artículo 19°: Aprobar la Redeterminación Provisoria de Precios N° 3 sobre la obra básica y balance de economías y demasías – por los certificados de obra 19 a 24 - de la obra de la Licitación Pública N° 26/2013, en la suma total de Pesos Ochenta y Dos Mil Seis con 79/100 (\$82.006,79).

Artículo 20°: Aprobar la Redeterminación Provisoria de Precios N° 4 sobre la obra básica y balance de economías y demasías – por los certificados de obra 19 a 24 - de la obra de la Licitación Pública N° 26/2013, en la suma total de Pesos Noventa y Cinco Mil Setecientos Treinta y Siete con 68/100 (\$95.737,68).

Artículo 21°: Aprobar el acta de Redeterminación Provisoria de Precios N° 5 sobre el anticipo financiero del adicional de obra N° 1 y acta de Redeterminación Provisoria de Precios N° 1, 2, 3, 4 y 5 sobre los certificados de obra 16 al 24 del adicional de obra N° 1 el acta de la Redeterminación Provisoria de Precios N° 1, 2, 3 y 4 sobre los certificados de obra 12 a 24 de la obra básica y balance de economías y demasías, como también, el acta de la Redeterminación Provisoria de Precios N° 1, 2, 3 y 4 sobre los certificados de obra 12 a 24 de la obra básica y balance de economías y demasías, que como Anexo I y Anexo II forma parte de la presente.

Artículo 22°: Solicitar a la Presidencia del Consejo de la Magistratura a suscribir las actas aprobadas mediante Artículo 21°.

Artículo 23°: Rechazar el pedido de Redeterminación Provisoria de Precios N° 5 sobre los certificados de obra 12 al 24 de la obra básica y balance de economías y demasías.

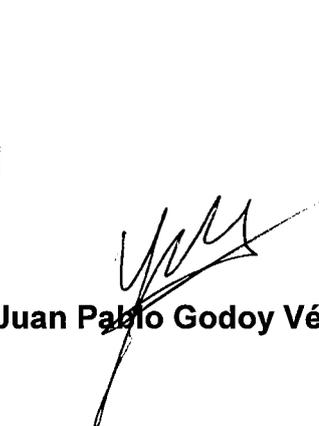
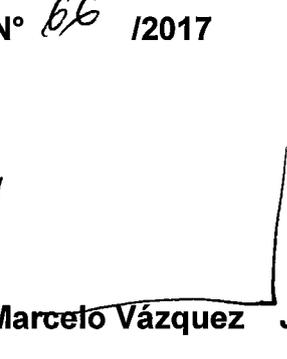
Artículo 25°: Instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones junto con la Oficina de Redeterminación de Precios a gestionar la ampliación de la garantía de adjudicación por el monto del contrato redeterminado en la suma total de Pesos Veintiún Millones Cuatrocientos Noventa y Tres Mil Seiscientos Diecisiete con 01/100 (\$21.493.617,01), en el caso que corresponda.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Artículo 26°: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial ([www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar)), notifíquese a Eduardo Caramian SACICIFyA, comuníquese a la Presidencia del Consejo de la Magistratura, a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Infraestructura y Obras, a la Dirección General de Programación y Administración Contable y a la Prosecretaría de la Comisión y por su intermedio a la Oficina de Redeterminación de Precios, cúmplase y, oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 66 /2017**

  
**Alejandro Fernández    Marcelo Vázquez    Juan Pablo Godoy Vélez**



Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial

RES. CAGyMJ N° *66* /2017

ANEXO I

**ACTA DE REDETERMINACION PROVISORIA DE PRECIOS N° 5 SOBRE ANTICIPO FINANCIERO DEL ADICIONAL 1 Y DE REDETERMINACIONES PROVISORIAS DE PRECIOS N° 1, 2, 3, 4 y 5 SOBRE CERTIFICADOS DE OBRA 16 A 24 DEL ADICIONAL 1, EDIFICIO BEAZLEY 3860 -2DA ETAPA.**

Entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en la Av. Pte. Julio Argentino Roca N° 516, Piso 9°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidenta, Dra. Marcela Izascum Basterra, carácter que se acredita con la copia adjunta de la Resolución CM N° 24/2017 de fecha 16 de mayo de 2017, por una parte, en adelante "EL CONSEJO"; y por la otra parte la firma EDUARDO CARAMIAN SACICIFyA, representada en este acto por su Apoderado Ing. Eduardo Caramian, D.N.I: N° 4.075.695, con domicilio legal en Dr. Tomás Manuel Anchorena 864, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL CONTRATISTA"; se conviene en celebrar, conforme las previsiones de la ley 2809, la presente Acta de redeterminación provisoria de precios número 5 sobre el anticipo financiero del Adicional 1 y de redeterminaciones provisorias de precios números 1, 2, 3, 4 y 5 sobre los certificados de obra números 16 a 24 del adicional 1, correspondientes a la obra Edificio Beazley 3860, 2da. etapa (Licitación Pública N°26/2013, Expediente DCC-280/13-0).

**ANTECEDENTES:**

Mediante Resolución CAFITIT N° 95/2013 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 26/2013 para la readecuación del edificio de la calle Beazley 3860 -2° etapa-, con un presupuesto oficial de pesos Once Millones Novecientos Setenta y Nueve Mil Trescientos Noventa y Nueve con 22/100 (\$ 11.979.399,22) IVA incluido.

La Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial dictó la resolución CAG y MJ N° 29/2014 obrante a fs. 2176/2181, a



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

través de la cual dispuso aprobar lo actuado en el marco de la Licitación Pública N° 26/2013, y adjudicar la misma a Eduardo Caramian SACICIF y A, por la suma total de pesos trece millones ochenta y un mil doscientos veinticuatro con 60/100 (\$ 13.081.224,60).

La contrata respectiva se suscribió el día 30 de junio de 2014, y el día 1° de agosto de 2014 se firmó el Acta de Inicio de Obra.

Mediante Resolución CAGyMJ N° 52/15 de fecha 17 de julio de 2015, se dispuso: *"Aprobar el adicional de obra N° 1 de la Licitación Pública N° 26/2013 ampliando el contrato de Eduardo Caramian SACICIFyA en la suma de Pesos Trece Millones Ochocientos Noventa y Ocho Mil Setecientos Ochenta y Dos con 83/100 (\$ 13.898.782,83) fijando el plazo de ejecución en once (11) meses", y "Aprobar el plan de trabajos y la curva de inversión y obrantes a fs. 3170/3173"*.

Mediante Actuación N° 4003/16, la contratista solicita la redeterminación provisoria de precios N°5 sobre el anticipo financiero del adicional N° 1 y las redeterminaciones provisionarias de precios N° 1,2,3,4 y 5 sobre los certificados 16 a 18 del Adicional 1.

Produce su informe la Dirección General de Infraestructura y Obras, mediante memo DGIO N° 48/16, expresando:

**Act. N° 4003/16**

**Adicional Nro. 1 – Anticipo Financiero**

***Redeterminación Provisoria de Precios N° 5***

*1.- Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente durante los meses de Abril a Agosto de 2015.*

***Se requiere de la aprobación respectiva de dichos índices.***

*2.- El importe redeterminado asciende a pesos seiscientos cincuenta y siete mil doscientos cincuenta y cuatro con 44/100 (\$657.254,44).*



Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial

**Adicional Nro. 1 - Certificados N° 16 a N° 18**

**Redeterminación Provisoria de Precios N° 1**

- 1.- Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente durante los meses de Enero 2014 a Abril 2014. Fueron aprobados mediante Resolución CAGyMJ N°65/2016.
- 2.- El importe redeterminado asciende a pesos cincuenta y dos mil setecientos cuarenta y ocho con 78/100 (\$ 52.748,78).
- 3.- Corresponde dar curso a esta solicitud, dado que respecto al Plan de Trabajos oportunamente aprobado la obra no se encontraba en mora al momento de la redeterminación.

**Redeterminación Provisoria de Precios N° 2**

- 1.- Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente durante los meses de Abril 2014 a Julio 2014. Fueron aprobados mediante Resolución CAGyMJ N°65/2016.
- 2.- El importe redeterminado a ser abonado asciende a pesos treinta y siete mil cuatrocientos diecisiete con 52/100 (\$37.417,52).
- 3.- Corresponde dar curso a esta solicitud, dado que respecto al Plan de Trabajos oportunamente aprobado la obra no se encontraba en mora al momento de la redeterminación.

**Redeterminación Provisoria de Precios N° 3**

- 1.- Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente durante los meses de Julio 2014 a Febrero 2015. Fueron aprobados mediante Resolución CAGyMJ N°65/2016.
- 2.- El importe redeterminado a ser abonado asciende a pesos treinta y tres mil setecientos treinta y seis con 85/100 (\$33.736,85).



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

3.- *Corresponde dar curso a esta solicitud, dado que respecto al Plan de Trabajos oportunamente aprobado la obra no se encontraba en mora al momento de la redeterminación.*

**Redeterminación Provisoria de Precios N° 4**

1.- *Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente durante los meses de Febrero de 2015 a Abril de 2015. Fueron aprobados mediante Resolución CAGyMJ N°65/2016.*

2.- *El importe redeterminado a ser abonado asciende a pesos treinta y nueve mil trescientos ochenta y cinco con 62/100 (\$39.385,62).*

3.- *Corresponde dar curso a esta solicitud, dado que respecto al Plan de Trabajos oportunamente aprobado la obra no se encontraba en mora al momento de la redeterminación.*

**Redeterminación Provisoria de Precios N°5**

1.- *Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente durante los meses de Abril a Agosto de 2015.*

**Se requiere de la aprobación respectiva de dichos índices.**

2.- *El importe a redeterminar asciende a la suma de pesos cuarenta y cinco mil ciento noventa y nueve con 23/100 (\$45.199,23).*

3.- *Correspondería dar curso a esta solicitud, dado que respecto al Plan de Trabajos oportunamente aprobado la obra no se encontraba en mora al momento de la redeterminación.*

Mediante Actuación N° 18219/16 que reemplaza a la Actuación N° 17886/16, la contratista solicita las redeterminaciones provisorias de precios números 1, 2, 3, 4 y 5, sobre los certificados 19 a 24 del adicional 1.

Produce su informe la Dirección General de Infraestructura y Obras, mediante memo DGIO N° 48/16, expresando:



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

**Act. N° 18219/16 (reemplaza a Actuación Nro. 17886/16)**

**Adicional Nro. 1. – Certificados N° 19 a 24.**

**Redeterminación Provisoria de Precios N° 1**

- 1.- Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente durante los meses de Enero 2014 a Abril 2014 Fueron aprobados mediante Resolución CAGyMJ N°65/2016.
- 2.- El importe redeterminado asciende a pesos cuatrocientos sesenta y tres mil seiscientos treinta y dos con 11/100 (\$463.632,11).
- 3.- El monto del total del contrato redeterminado asciende a pesos quince millones ochocientos dieciséis mil trescientos sesenta y nueve con 06/100 (\$ 15.816.369,06).
- 4.- Corresponde dar curso a esta solicitud, dado que respecto al Plan de Trabajos oportunamente aprobado la obra no se encontraba en mora al momento de la redeterminación.

**Redeterminación Provisoria de Precios N° 2**

- 1.- Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente durante los meses de Abril 2014 a Julio 2014. Fueron aprobados mediante Resolución CAGyMJ N°65/2016.
- 2.- El importe redeterminado a ser abonado asciende a pesos trescientos veintiocho mil ochocientos setenta y ocho con 97/100 (\$328.878,97).
- 3.- El monto del total del contrato redeterminado asciende a pesos diecisiete millones ciento ochenta mil ciento ochenta y tres con 26/100 (\$ 17.180.183,26).
- 4.- Corresponde dar curso a esta solicitud, dado que respecto al Plan de Trabajos oportunamente aprobado la obra no se encontraba en mora al momento de la redeterminación.

**Redeterminación Provisoria de Precios N° 3**



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

- 1.- Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente durante los meses de Julio 2014 a Febrero 2015. Fueron aprobados mediante Resolución CAGyMJ N°65/2016.
- 2.- El importe redeterminado a ser abonado asciende a pesos doscientos noventa y seis mil quinientos veintisiete con 99/100 (\$296.527,99).
- 3.- El monto del total del contrato redeterminado asciende a pesos dieciocho millones cuatrocientos diecisiete mil cuatrocientos cincuenta y siete con 55/100 (\$ 18.417.457,55).
- 4.- Corresponde dar curso a esta solicitud, dado que respecto al Plan de Trabajos oportunamente aprobado la obra no se encontraba en mora al momento de la redeterminación.

**Redeterminación Provisoria de Precios N° 4**

- 1.- Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente durante los meses de Febrero de 2015 a Abril de 2015. Fueron aprobados mediante Resolución CAGyMJ N°65/2016.
- 2.- El importe redeterminado a ser abonado asciende a pesos trescientos cuarenta y seis mil ciento setenta y siete con 40/100 (\$346.177,40).
- 3.- El monto del total del contrato redeterminado asciende a diecinueve millones ochocientos cincuenta mil cuatrocientos ochenta con 91/100 (\$ 19.850.480,91).
- 4.- Corresponde dar curso a esta solicitud, dado que respecto al Plan de Trabajos oportunamente aprobado la obra no se encontraba en mora al momento de la redeterminación.

**Redeterminación Provisoria de Precios N°5**

- 1.- Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente durante los meses de Abril a Agosto de 2015.

**Se requiere de la aprobación respectiva de dichos índices.**



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

2.- *El importe a redeterminar ascendería a la suma de pesos trescientos noventa y siete mil doscientos setenta y cinco con 83/100 (\$397.275,83).*

3.- *El monto del total del contrato redeterminado ascendería a veintiún millones cuatrocientos noventa y tres mil seiscientos diecisiete con 01/100 (\$ 21.493.617,01).*

4.- *Correspondería dar curso a esta solicitud, dado que respecto al Plan de Trabajos oportunamente aprobado la obra no se encontraba en mora al momento de la redeterminación.*

*Se adjunta la planilla de cálculos efectuada por esta Dirección General”.*

Por su parte, la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictaminó que “En virtud de lo todo lo expuesto, antecedentes reseñados, análisis jurídico realizado y en especial de lo expresado en el informe del órgano técnico respectivo, de fs. 5459/5464, esta Dirección General no encuentra obstáculo jurídico alguno para que se aprueben los siguientes pedidos de redeterminaciones provisorias de precios:

- a) Redeterminación Provisoria de Precios N° 5 del anticipo financiero del adicional N°1, previa aprobación de los índices respectivos.
- b) Redeterminaciones Provisorias de Precios N° 1, 2, 3 , 4 y 5 sobre los certificados 16 a 18 del adicional 1. Con relación a la redeterminación provisoriosa N° 5 deberán aprobarse previamente los índices respectivos.

Asimismo, intervino la “Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna” quien se expidió a fs. 5511 sin realizar observaciones.

En virtud de tales antecedentes, las partes **ACUERDAN:**

**PRIMERO:** El Consejo presta conformidad con la redeterminación provisoriosa de precios N° 5, sobre el anticipo financiero del adicional de obra N° 1, del edificio Beazley 3860 segunda etapa, solicitada por la contratista, al mes de agosto de



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

2015, con una variación del 8,32%, por la suma de pesos seiscientos cincuenta y siete mil doscientos cincuenta y cuatro con 44/100 (\$ 657.254,44).-----

**SEGUNDO:** El Consejo presta conformidad con la redeterminación provisoria de precios N° 1, sobre los certificados 16 a 18 correspondientes al adicional de obra N°1 del edificio Beazley 3860, segunda etapa, solicitada por el contratista, al mes de abril de 2014, con una variación de 13,8%, por la suma de pesos cincuenta y dos mil setecientos cuarenta y ocho con 78/100 (\$ 52.748,78).-----

**TERCERO:** El Consejo presta conformidad con la redeterminación provisoria de precios N° 2, sobre los certificados 16 a 18 correspondientes al adicional de obra N°1 del edificio Beazley 3860, segunda etapa, solicitada por el contratista, al mes de julio de 2014, con una variación de 8,6%, por la suma de pesos treinta y siete mil cuatrocientos diecisiete con 52/100 (\$ 37.417,52).-----

**CUARTO:** El Consejo presta conformidad con la redeterminación provisoria de precios N° 3, sobre los certificados 16 a 18 correspondientes al adicional de obra N°1 del edificio Beazley 3860, segunda etapa, solicitada por el contratista, al mes de febrero de 2015, con una variación de 7,14%, por la suma de pesos treinta y tres mil setecientos treinta y seis con 85/100 (\$ 33.736,85).-----

**QUINTO:** El Consejo presta conformidad con la redeterminación provisoria de precios N° 4, sobre los certificados 16 a 18 correspondientes al adicional de obra N°1 del edificio Beazley 3860, segunda etapa, solicitada por el contratista, al mes de abril de 2015, con una variación de 7,78%, por la suma de pesos treinta y nueve mil trescientos ochenta y cinco con 62/100 (\$ 39.385,62).-----

**SEXTO:** El Consejo presta conformidad con la redeterminación provisoria de precios N° 5, sobre los certificados 16 a 18 correspondientes al adicional de obra N°1 del edificio Beazley 3860, segunda etapa, solicitada por el contratista, al mes de agosto de 2015, con una variación de 8,32%, por la suma de pesos cuarenta y cinco mil ciento noventa y nueve con 23/100 (\$ 45.199,23).-----

**SEPTIMO:** El Consejo presta conformidad con la redeterminación provisoria de precios N° 1, sobre los certificados 19 a 24 correspondientes al adicional de



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

obra N°1 del edificio Beazley 3860, segunda etapa, solicitada por el contratista, al mes de abril de 2014, con una variación de 13,8%, por la suma de pesos cuatrocientos sesenta y tres mil seiscientos treinta y dos con 11/100 (\$ 463.632,11). El monto total del contrato redeterminado asciende a pesos quince millones ochocientos dieciséis mil trescientos sesenta y nueve con 06/100 (\$ 15.816.369,06).-----

**OCTAVO:** El Consejo presta conformidad con la redeterminación provisoria de precios N° 2, sobre los certificados 19 a 24 correspondientes al adicional de obra N°1 del edificio Beazley 3860, segunda etapa, solicitada por el contratista, al mes de julio de 2014, con una variación de 8,6%, por la suma de pesos trescientos veintiocho mil ochocientos setenta y ocho con 97/100 (\$ 328.878,97). El monto total del contrato redeterminado asciende a pesos diecisiete millones ciento ochenta mil ciento ochenta y tres con 26/100 (\$ 17.180.183,26).-----

**NOVENO:** El Consejo presta conformidad con la redeterminación provisoria de precios N° 3, sobre los certificados 19 a 24 correspondientes al adicional de obra N°1 del edificio Beazley 3860, segunda etapa, solicitada por el contratista, al mes de febrero de 2015, con una variación de 7,14%, por la suma de pesos doscientos noventa y seis mil quinientos veintisiete con 99/100 (\$ 296.527,99). El monto total del contrato redeterminado asciende a pesos dieciocho millones cuatrocientos diecisiete mil cuatrocientos cincuenta y siete con 55/100 (\$ 18.417.457,55).-----

**DECIMO:** El Consejo presta conformidad con la redeterminación provisoria de precios N° 4, sobre los certificados 19 a 24 correspondientes al adicional de obra N°1 del edificio Beazley 3860, segunda etapa, solicitada por el contratista, al mes de abril de 2015, con una variación de 7,78%, por la suma de pesos trescientos cuarenta y seis mil ciento setenta y siete con 40/100 (\$ 346.177,40). El monto total del contrato redeterminado asciende a pesos diecinueve millones



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

ochocientos cincuenta mil cuatrocientos ochenta con 91/100 (\$ 19.850.480,91).-----

**DECIMO:** El Consejo presta conformidad con la redeterminación provisoria de precios N° 5, sobre los certificados 19 a 24 correspondientes al adicional de obra N°1 del edificio Beazley 3860, segunda etapa, solicitada por el contratista, al mes de agosto de 2015, con una variación de 8,32%, por la suma de pesos trescientos noventa y siete mil doscientos setenta y cinco con 83/100 (\$ 397.275,83). El monto total del contrato redeterminado asciende a pesos veintiún millones cuatrocientos noventa y tres mil seiscientos diecisiete con 01/100 (\$ 21.493.617,01).-----

**DECIMOPRIMERO:** Una vez concluido el trámite de redeterminación definitiva de Precios que deberá iniciar el contratista se certificarán las diferencias en más o en menos, conforme lo previsto por el artículo 7 segundo párrafo de la ley 2809.-----

**DECIMOSEGUNDO:** EL CONTRATISTA renuncia por la presente a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos, mayores gastos generales e indirectos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados por los cambios registrados en la economía y que no se encuentren reclamados a la fecha de este acuerdo en los términos del Artículo 11° del Decreto N° 1295-PEN-2002 y a cualquier reclamo derivado del tiempo transcurrido desde su presentación y hasta la fecha de pago.-----

**DECIMOTERCERO:** A los efectos de la presente, las partes constituyen domicilios especiales en los *ut supra* indicados, donde serán válidas todas las notificaciones y declaran que para el caso de controversia judicial, se someten a la competencia de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-----



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

**DECIMOCUARTO:** En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los            días del mes de            de 2017.-----



Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial

ANEXO II

**ACTA DE REDETERMINACIONES PROVISORIAS DE PRECIOS N° 1, 2, 3 y 4, SOBRE CERTIFICADOS DE OBRA 12 A 24 DE LA OBRA BASICA Y BALANCE DE ECONOMÍAS Y DEMASÍAS, EDIFICIO BEAZLEY 3860 -2DA ETAPA.**

Entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en la Av. Pte. Julio Argentino Roca N° 516, Piso 9°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidenta, Dra. Marcela Izascum Basterra, carácter que se acredita con la copia adjunta de la Resolución CM N° 24/2017 de fecha 16 de mayo de 2017, por una parte, en adelante "EL CONSEJO"; y por la otra parte la firma EDUARDO CARAMIAN SACICIFyA, representada en este acto por su Apoderado Ing. Eduardo Caramian, D.N.I: N° 4.075.695, con domicilio legal en Dr. Tomás Manuel Anchorena 864, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL CONTRATISTA"; se conviene en celebrar, conforme las previsiones de la ley 2809, la presente Acta de redeterminación provisoria de precios números 1, 2, 3 y 4 sobre los certificados de obra números 12 a 24 de la obra básica y balance de economías y demasías, correspondientes a la obra Edificio Beazley 3860, 2da. etapa (Licitación Pública N°26/2013, Expediente DCC-280/13-0).

**ANTECEDENTES:**

Mediante Resolución CAFITIT N° 95/2013 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 26/2013 para la readecuación del edificio de la calle Beazley 3860 -2° etapa-, con un presupuesto oficial de pesos Once Millones Novecientos Setenta y Nueve Mil Trescientos Noventa y Nueve con 22/100 (\$ 11.979.399,22) IVA incluido.

La Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial dictó la resolución CAG y MJ N° 29/2014 obrante a fs. 2176/2181, a través de la cual dispuso aprobar lo actuado en el marco de la Licitación Pública N° 26/2013, y adjudicar la misma a Eduardo Caramian SACICIF y A,



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

por la suma total de pesos trece millones ochenta y un mil doscientos veinticuatro con 60/100 (\$ 13.081.224,60).

La contrata respectiva se suscribió el día 30 de junio de 2014, y el día 1° de agosto de 2014 se firmó el Acta de Inicio de Obra.

Mediante Resolución CAGyMJ N° 52/15 de fecha 17 de julio de 2015, se dispuso: *"Aprobar el adicional de obra N° 1 de la Licitación Pública N° 26/2013 ampliando el contrato de Eduardo Caramian SACICIFyA en la suma de Pesos Trece Millones Ochocientos Noventa y Ocho Mil Setecientos Ochenta y Dos con 83/100 (\$ 13.898.782,83) fijando el plazo de ejecución en once (11) meses", y "Aprobar el plan de trabajos y la curva de inversión y obrantes a fs. 3170/3173"*.

Mediante Actuación N° 17885/16, la contratista solicita la redeterminación provisoria de precios N°s 1, 2, 3, y 4 sobre los certificados de obra N° 12 a 18 de la obra básica y balance de economías y demasías.

Produce su informe la Dirección General de Infraestructura y Obras, mediante memo DGIO N° 48/16, expresando:

**Act. N° 17885/16**

**Rectificación de información referida a Actuación CM N°4004/16.-**

**Obra básica y balance de economías y demasías – Certificados N° 12 a 18:**

***Redeterminación Provisoria de Precios N° 1***

*1.- Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente durante los meses de Enero 2014 a Abril 2014. Fueron aprobados mediante Resolución CAGyMJ N°65/2016.*

*2.- El importe redeterminado asciende a pesos doscientos seis mil nueve con 46/100 (\$206.009,46).*

*3.- Corresponde dar curso a esta solicitud, dado que respecto al Plan de Trabajos oportunamente aprobado la obra no se encontraba en mora al momento de la redeterminación.*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

**Redeterminación Provisoria de Precios N° 2**

1.- Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente durante los meses de Abril 2014 a Julio 2014. Fueron aprobados mediante Resolución CAGyMJ N°65/2016.

2.- El importe redeterminado a ser abonado asciende a pesos ciento cuarenta y seis mil ciento treinta y tres con 49/100 (\$146.133,49).

3.- Corresponde dar curso a esta solicitud, dado que respecto al Plan de Trabajos oportunamente aprobado la obra no se encontraba en mora al momento de la redeterminación.

**Redeterminación Provisoria de Precios N° 3**

1.- Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente durante los meses de Julio 2014 a Febrero 2015. Fueron aprobados mediante Resolución CAGyMJ N°65/2016.

2.- El importe redeterminado a ser abonado asciende a pesos ciento treinta y un mil setecientos cincuenta y ocho con 73/100 (\$131.758,73).

3.- Corresponde dar curso a esta solicitud, dado que respecto al Plan de Trabajos oportunamente aprobado la obra no se encontraba en mora al momento de la redeterminación.

**Redeterminación Provisoria de Precios N°4**

1.- Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente durante los meses de Febrero 2015 a Abril 2015. Fueron aprobados mediante Resolución CAGyMJ N°65/2016.

2.- El importe redeterminado a ser abonado asciende a pesos ciento cincuenta y tres mil ochocientos diecinueve con 85/100 (\$153.819,85).

3.- Corresponde dar curso a esta solicitud, dado que respecto al Plan de Trabajos oportunamente aprobado la obra no se encontraba en mora al momento de la redeterminación.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Mediante Actuación N° 17887/16, la contratista solicita la redeterminación provisoria de precios N°s 1, 2, 3, y 4 sobre los certificados de obra N° 19 a 24 de la obra básica y balance de economías y demasías.

Produce su informe la Dirección General de Infraestructura y Obras, mediante memo DGIO N° 48/16, expresando:

**Act. N° 17887/16**

**Certificados de obra básica y balance de economías y demasías N° 19 a 24**

***Redeterminación Provisoria de Precios N° 1***

- 1.- Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente durante los meses de Enero 2014 a Abril 2014. Fueron aprobados mediante Resolución CAGyMJ N°65/2016.*
- 2.- El importe redeterminado asciende a pesos ciento veintiocho mil doscientos veinte con 56/100 (\$ 128.220,56).*
- 3.- El monto total del contrato redeterminado asciende a pesos quince millones ciento cuarenta y ocho mil ochenta y uno con 52/100 (\$15.148.081,52).*
- 4.- Corresponde dar curso a esta solicitud, dado que respecto al Plan de Trabajos oportunamente aprobado la obra no se encontraba en mora al momento de la redeterminación.*

***Redeterminación Provisoria de Precios N° 2***

- 1.- Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente durante los meses de Abril 2014 a Julio 2014. Fueron aprobados mediante Resolución CAGyMJ N°65/2016.*
- 2.- El importe redeterminado a ser abonado asciende a pesos noventa mil novecientos cincuenta y tres con 67/100 (\$90.953,67).*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

3.- El monto total del contrato redeterminado asciende a pesos dieciséis millones cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos ochenta y tres con 08/100 (\$16.451.283,08).

4.- Corresponde dar curso a esta solicitud, dado que respecto al Plan de Trabajos oportunamente aprobado la obra no se encontraba en mora al momento de la redeterminación.

**Redeterminación Provisoria de Precios N° 3**

1.- Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente durante los meses de Julio 2014 a Febrero 2015. Fueron aprobados mediante Resolución CAGyMJ N°65/2016.

2.- El importe redeterminado a ser abonado asciende a pesos ochenta y dos mil seis con 79/100 (\$82.006,79).

3.- El monto del total del contrato redeterminado asciende a pesos dieciséis millones novecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y nueve con 79/100 (\$16.918.669,79).

4.- Corresponde dar curso a esta solicitud, dado que respecto al Plan de Trabajos oportunamente aprobado la obra no se encontraba en mora al momento de la redeterminación.

**Redeterminación Provisoria de Precios N° 4**

1.- Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente durante los meses de Febrero de 2015 a Abril de 2015. Fueron aprobados mediante Resolución CAGyMJ N°65/2016.

2.- El importe redeterminado a ser abonado asciende a pesos noventa y cinco mil setecientos treinta y siete con 68/100 (\$95.737,68).

3.- El monto del total del contrato redeterminado asciende a pesos diecisiete millones doscientos setenta y cuatro mil novecientos setenta y tres con 95/100 (\$ 17.274.973,95).



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*4.- Corresponde dar curso a esta solicitud, dado que respecto al Plan de Trabajos oportunamente aprobado la obra no se encontraba en mora al momento de la redeterminación.*

Por su parte, la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictaminó que “En virtud de lo todo lo expuesto, antecedentes reseñados, análisis jurídico realizado y en especial de lo expresado en el informe del órgano técnico respectivo, de fs. 5459/5464, esta Dirección General no encuentra obstáculo jurídico alguno para que se aprueben los siguientes pedidos de redeterminaciones provisorias de precios:

- c) Redeterminaciones Provisorias de Precios N° 1, 2, 3 y 4 sobre los certificados 12 a 18 de la obra básica y balance de economías y demasías.
- d) Redeterminaciones Provisorias de Precios N° 1, 2, 3 y 4 sobre los certificados 19 a 24 de la obra básica y balance de economías y demasías.

Asimismo, intervino la “Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna” quien se expidió a fs. 5511 sin realizar observaciones.

En virtud de tales antecedentes, las partes **ACUERDAN:**

**PRIMERO:** El Consejo presta conformidad con la redeterminación provisoriosa de precios N° 1, sobre los certificados 12 a 18 correspondientes a la obra básica y balance de economías y demasías del edificio Beazley 3860, segunda etapa, solicitada por el contratista, al mes de abril de 2014, con una variación de 13,8%, por la suma de pesos Doscientos seis mil nueve con 46/100 (\$ 206.009,46).-----

**SEGUNDO:** El Consejo presta conformidad con la redeterminación provisoriosa de precios, N° 2, sobre los certificados 12 a 18, correspondientes a la obra básica y balance de economías y demasías del edificio Beazley 3860, segunda etapa, solicitada por el contratista, al mes de julio de 2014, con una variación



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

de 8,6%, por la suma de pesos Ciento cuarenta y seis mil ciento treinta y tres con 49/100 (\$ 146.133,49).-----

**TERCERO:** El Consejo presta conformidad con la redeterminación provisoria de precios, N° 3, sobre los certificados 12 a 18, correspondientes a la obra básica y balance de economías y demasías del edificio edificio Beazley 3860, segunda etapa, solicitada por el contratista, al mes de febrero de 2015, con una variación de 7,14%, por la suma de pesos Ciento treinta y un mil setecientos cincuenta y ocho con 73/100 (\$ 131.758,73). -----

**CUARTO:** El Consejo presta conformidad con la redeterminación provisoria de precios, N° 4, sobre los certificados 12 a 18, correspondientes a la obra básica y balance de economías y demasías del edificio edificio Beazley 3860, segunda etapa, solicitada por el contratista, al mes de abril de 2015, con una variación de 7,78%, por la suma de pesos Ciento cincuenta y tres mil ochocientos diecinueve con 85/100 (\$ 153.819,85). -----

**QUINTO:** El Consejo presta conformidad con la redeterminación provisoria de precios N° 1, sobre los certificados 19 a 24 correspondientes a la obra básica y balance de economías y demasías del edificio Beazley 3860, segunda etapa, solicitada por el contratista, al mes de abril de 2014, con una variación de 13,8%, por la suma de pesos Ciento veintiocho mil doscientos veinte con 56/100 (\$ 128.220,56). El monto total del contrato redeterminado asciende a pesos Quince millones ciento cuarenta y ocho mil ochenta y uno con 52/100 (\$ 15.148.081,52).-----

**SEXTO:** El Consejo presta conformidad con la redeterminación provisoria de precios N° 2, sobre los certificados 19 a 24 correspondientes a la obra básica y balance de economías y demasías del edificio Beazley 3860, segunda etapa, solicitada por el contratista, al mes de julio de 2014, con una variación de 8,6%, por la suma de pesos Noventa mil novecientos cincuenta y tres con 67/100 (\$ 90.953,67). El monto total del contrato redeterminado asciende a pesos



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

dieciséis millones cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos ochenta y tres con 08/100 (\$ 16.451.283,08).-----

**SEPTIMO:** El Consejo presta conformidad con la redeterminación provisoria de precios N° 3, sobre los certificados 19 a 24 correspondientes a la obra básica y balance de economías y demasías del edificio Beazley 3860, segunda etapa, solicitada por el contratista, al mes de febrero de 2015, con una variación de 7,14%, por la suma de pesos ochenta y dos mil seis con 79/100 (\$ 82.006,79). El monto total del contrato redeterminado asciende a pesos dieciséis millones novecientos dieciocho mil seiscientos sesenta y nueve con 79/100 (\$ 16.918.669,79).-----

**OCTAVO:** El Consejo presta conformidad con la redeterminación provisoria de precios N° 4, sobre los certificados 19 a 24 correspondientes a la obra básica y balance de economías y demasías del edificio Beazley 3860, segunda etapa, solicitada por el contratista, al mes de abril de 2015, con una variación de 7,78%, por la suma de pesos noventa y cinco mil setecientos treinta y siete con 68/100 (\$ 95.737,68). El monto total del contrato redeterminado asciende a pesos diecisiete millones doscientos setenta y cuatro mil novecientos setenta y tres con 95/100 (\$ 17.274.973,95).-----

**NOVENO:** Una vez concluido el trámite de redeterminación definitiva de Precios que deberá iniciar el contratista se certificarán las diferencias en más o en menos, conforme lo previsto por el artículo 7 segundo párrafo de la ley 2809.-----

**DECIMO:** EL CONTRATISTA renuncia por la presente a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos, mayores gastos generales e indirectos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados por los cambios registrados en la economía y que no se encuentren reclamados a la fecha de este acuerdo en los términos del Artículo 11° del Decreto N° 1295-PEN-2002 y a cualquier reclamo derivado del tiempo transcurrido desde su presentación y hasta la fecha de pago.-----



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

**DECIMOPRIMERO:** A los efectos de la presente, las partes constituyen domicilios especiales en los *ut supra* indicados, donde serán válidas todas las notificaciones y declaran que para el caso de controversia judicial, se someten a la competencia de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-----

**DECIMOSEGUNDO:** En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los                    días del mes de                    de 2017.-----

